DIRECTIVA SANITARIA N° 104-MINSA/2020/DGIESP

DIRECTIVA SANITARIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA REINCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DE RECREACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DURANTE EL CONTEXTO DE LA COVID-19

I. FINALIDAD

Contribuir al fortalecimiento de la salud mental y de la salud física de la población mediante la práctica de la actividad física y recreativa, manteniendo las medidas para prevenir la transmisión comunitaria de la COVID-19.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer medidas y orientaciones para la reincorporación progresiva de la población a la práctica de la actividad física individual y la recreación en espacios públicos, manteniendo las medidas para prevenir la transmisión comunitaria de la COVID-19.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Establecer acciones para generar condiciones que contribuyan a la vida activa segura previniendo la transmisión comunitaria de la COVID-19.

2.2.2. Disponer medidas personales para la práctica de la actividad física y la recreación previniendo la transmisión comunitaria de la COVID-19.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS); de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que haga sus veces; de los Gobiernos Locales y otras instituciones públicas o privadas relacionadas con la prevención de la COVID-19.

A. Saco

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias.
- Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad, y sus modificatorias.
- Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible.
- Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

N. HUAMANÍ

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, modificaciones y ampliaciones.
- Resolución Ministerial N° 209-2015/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Gestión para la Promoción de Actividad Física para la Salud".
- Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del coronavirus 2019-nCoV".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Las DIRESA/GERESA/DIRIS desarrollarán el seguimiento de la reincorporación progresiva de la actividad física y la recreación en espacios públicos, a través de la Dirección de Promoción de la Salud o de quien haga sus veces; asimismo, brindarán asistencia técnica para promover la generación de condiciones seguras y la adopción de medidas para realizar actividad física y recreación, previniendo la transmisión comunitaria de la COVID 19.

5.2. Las actividades previstas en la presente Directiva Sanitaria serán supervisadas por los gobiernos locales, debiendo cumplir todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en el marco de emergencia nacional. No se desarrollarán las actividades previstas en la presente Directiva Sanitaria en los distritos con "alto riesgo de trasmisión" considerados en las alertas epidemiológicas emitidas por el MINSA.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Etapas, desplazamiento y horarios para la reincorporación progresiva a la actividad física y recreación en espacios públicos durante el contexto de la COVID-19

A. Saco

6.1.1 La primera etapa inicia al día siguiente de publicación de la presente Directiva Sanitaria y culmina con el término de la inmovilización social obligatoria decretada por el Gobierno Nacional. El desplazamiento para las actividades previstas se realizará hasta tres kilómetros de distancia desde el domicilio y/o hasta en los puntos que cada gobierno local determine como zonas para las actividades físicas o recreativas.

N. HUAMANI

6.1.2 La segunda etapa inicia al día siguiente del término de la inmovilización social obligatoria decretada por el Gobierno Nacional. El desplazamiento para las actividades previstas se realizará hasta cinco kilómetros de distancia del domicilio y/o hasta los puntos que cada gobierno local determine como zonas para las actividades físicas o recreativas.

6.1.3 Los horarios permitidos para la actividad física y recreativa en la primera y segunda etapa van entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m. de lunes a sábado; el tiempo para el desarrollo de la actividad física o recreativa no deberá exceder los 60 minutos.

6.1.4 Al finalizar la segunda etapa se evaluarán las condiciones sanitarias y epidemiológicas para el paso a una tercera etapa que podrá incorporar los deportes colectivos.

6.2. Actividades permitidas en las etapas de reincorporación progresiva de la actividad física y recreativa en el contacto de la COVID 19.

Recomendaciones generales

6.2.1 Las distancias mínimas establecidas son las siguientes: Diez metros entre ciclista y ciclista; cinco metros entre caminantes, corredores, patinadores o skaters; tres metros entre personas para otras actividades físicas o recreativas.

6.2.2 Para las actividades permitidas se considera el uso de las mascarillas en espacios públicos conforme a lo establecido en las normas emitidas en el contexto de la COVID-19.

6.2.3 Las actividades acuáticas de aguas abiertas como el surf, canotaje o vela deben respetar en sus entornos las condiciones de distanciamiento establecidas por el Gobierno Nacional en el contexto de la COVID-19.

6.3. Actividades permitidas en la primera etapa de reincorporación a la actividad física y recreación en espacios públicos

a) Caminata
b) Marcha
c) Trote
d) Frontón (individual)
e) Pilates
f) Entrenamiento funcional
g) Taichí
h) Yoga
i) Golf
j) Tenis
k) Ciclismo
l) Skate
m) Patinaje
n) Otras de similares características

A. Saco

6.4. Actividades permitidas en la segunda etapa de reincorporación a la actividad física y recreación en espacios públicos, que se suman a las permitidas en la primera etapa:

a) Bailes
a) Danzas
b) Poomsae
c) Kata
d) Taolu
e) Artes marciales que no impliquen contacto físico
f) Fútbol net
g) Vóley playa
h) Bádminton
i) Dominio de balón
j) Barras
k) Frontón
l) Otras de similares características

N. HUAMANÍ

VII. RESPONSABILIDADES

7.1. A nivel nacional

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Publica, es responsable de difundir la presente Directiva Sanitaria hasta nivel regional; asimismo, brindará la asistencia técnica para su cumplimiento.

7.2. A nivel regional

Las Gerencias o Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, o las que hagan sus veces, serán responsables de difundir presente Directiva Sanitaria, en el ámbito de su jurisdicción, así como de brindar la asistencia técnica correspondiente.

7.3. A nivel local

La intervención de las Redes y Micro Redes para la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria se hará en coordinación con las Gerencias o Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana, o las que hagan sus veces.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. Los plazos establecidos pueden modificarse de acuerdo con las alertas sanitarias y/o disposiciones del Gobierno Nacional o Gobierno Regional.

A. Saco

8.2. La incorporación de deportes colectivos se implementará progresivamente teniendo en cuenta la experiencia de la primera y segunda etapa, alertas epidemiológicas y otras consideraciones locales regionales o nacionales en el contexto de la COVID-19.

8.3. Cualquier aspecto no previsto o controversial en la presente Directiva Sanitaria, será consultado a la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del MINSA para su atención y/o solución correspondiente.

N. HUAMANÍ

8.4. En el acceso de personas con discapacidad dependientes a los espacios indicados en la presente Directiva Sanitaria se deberá permitir con un acompañante, cuidando no incurrir en prácticas discriminatorias.

MINISTERIO DE SALUD

No 350-2020-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 01 de Junio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-044677-001, que contiene el Informe N° 009-2020-NJRT-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 464-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

MINISTERIO DE SALUD O.G. ASESORIA JURIDICA
L. CUEVA

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

MINISTERIO DE SALUD Dirección de Promoción de la Salud DIRECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS
A. Saco

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;

MINISTERIO DE SALUD MINISTRO
V. ZAMORA

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de

la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública, entre otras, en materia de Promoción de la Salud; asimismo, el literal b) del artículo 64 del indicado Reglamento, establece que dicha Dirección General tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la Covid-19, cuya finalidad es contribuir al fortalecimiento de la salud mental y de la salud física de la población, mediante la práctica de la actividad física y recreativa, manteniendo las medidas para prevenir la transmisión comunitaria de la Covid-19;

MINISTERIO DE SALUD O.G. ASESORÍA JURÍDICA
L. CUEVA

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

MINISTERIO DE SALUD Dirección de Promoción de la Salud DIRECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS
A. Seco

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N°104-MINSA/2020/DGIESP, "Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la Covid-19", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud